

## CHILE

---

### TEXTO OFICIAL DE LA CANCION NACIONAL DE CHILE (Decreto 6476 del 25/7/80)

**Núm. 6.476.— Santiago, 25 de julio de 1980.**

#### CONSIDERANDO:

Que existen decretos supremos de los años 1909 y 1941, de los Presidentes Montt y Aguirre Cerda, respectivamente, que dan normas sobre la interpretación del Himno Nacional de Chile;

Que existen diversos antecedentes históricos que dicen relación con dicho Himno;

Que es necesario y conveniente establecer normas para uniformar la interpretación de la Canción Nacional de Chile, reglamentar su difusión y establecer las circunstancias en que debe interpretarse;

Visto: lo dispuesto en los decretos leyes Nos. 1 y 128, de 1973; 527, de 1974; en el artículo 72 N° 2 de la Constitución Política del Estado y lo propuesto en el Encuentro Nacional convocado por el Centro de Perfeccionamiento, Experimentación e Investigaciones Pedagógicas;

#### DECRETO:

Art. 1°— El texto oficial de la Canción Nacional de Chile se ajustará, en la letra, estrictamente al texto manuscrito que se guarda en este Ministerio, firmado por el señor don Eusebio Lillo, y en la música a la edición impresa en Londres por don Ramón Carnicer, con las modalidades técnicas que se expresan.

1. Tonalidad: Do mayor;

2) Agógica: Tempo introducción: 126 M/M.

Tempo estrofa y coro: 108 M/M.

Tempo finale: 126 M/M.

3) Melodía: Coro: modificado en los compases 3,4 y 7,8 donde la segunda voz pasa a la primera. Compases 16 y 17 pasa a la melodía, la escala del bajo; y anacrusa del compás 21 y compases 21, 22, 23 y 24 donde la línea melódica de "O EL ASILO CONTRA LA OPRESION" debe interpretarse las tres veces igual.

4) Armonía: Do mayor. Unísono, dos y tres voces se conserva la armonización del original.

Al armonizarse para coro mixto a cuatro voces, será responsabilidad de la Facultad de Música de la Universidad de Chile.

Art. 2°— La orquestación de la Canción Nacional de Chile queda encargada al Maestro Víctor Tevah y la instrumentación para Bandas, al Teniente Coronel Jorge Fernando Castro Castro.

Art. 3°— El Ministerio de Educación Pública impartirá las instrucciones necesarias para resguardar el cumplimiento del presente decreto.

Anótese, tómesese razón, publíquese e insértese en la Recopilación de Leyes y Reglamentos de la Contraloría General de la República.

Augusto Pinochet Ugarte, General de Ejército, Presidente de la República.— Alfredo Prieto Bafalluy, Ministro de Educación Pública.

Lo que transcribo a usted para su conocimiento.— Saluda a Ud.

Silvia Peña Morales, Subsecretario de Educación Pública